

Madrid (capital) tienen adjudicadas las Entidades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Ganadera, S. A.»; «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.»; e «Industrias Lácteas Agrupadas, Sociedad Anónima» (ILASA).

Vistas asimismo las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 y de 30 de septiembre de 1971, por las que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las Entidades «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) y «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE) para concurrir al suministro con leche higienizada a Madrid (capital) cuando en esta población se establezca el régimen normal de centrales lecheras.

Vistas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de junio y de 30 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de dicho año para terminar las obras de la central lechera adjudicada a «Lácteas Reunidas, S. A.» y se fija la misma fecha para finalizar la ampliación de las instalaciones de «Central Lechera Ganadera, S. A.» hasta alcanzar la capacidad mínima de elaboración de leche higienizada que, como consecuencia de la absorción de la Entidad «Montaña Ona, S. A.» por la última Sociedad citada, representan las respectivas concesiones de central lechera fusionadas en una sola.

Vista, por otra parte, la petición formulada por la Escuela Sindical de Industrias Lácteas de Madrid para poder continuar la venta de leche pasteurizada procedente de sus instalaciones una vez instaurado el citado régimen normal de obligatoriedad de higienización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Considerando que con la presente Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 2275/1964, de 4 de agosto, y 4159/1964, de 24 de diciembre, y disposiciones complementarias y concordantes.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, previo informe del Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes), y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 1 de febrero de 1972 queda establecido definitivamente en Madrid (capital) el régimen normal de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Segundo.—El suministro de las leches higienizadas (pasteurizada y concentrada a Madrid (capital), a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, se realizará exclusivamente a través de las centrales lecheras de las Entidades «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA); «Central Lechera Ganadera, S. A.»; «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.»; «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA); «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.»; e Industrias Lácteas Agrupadas Sociedad Anónima» (ILASA); así como de los centros de higienización convalidados pertenecientes a «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA) y «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE). La Entidad «Lácteas Reunidas, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de la capital con leche higienizada procedente de su central lechera, una vez terminadas las instalaciones correspondientes y autorizada la puesta en marcha de la misma.

Tercero.—La Escuela Sindical de Industrias Lácteas de Madrid podrá continuar la venta de leche pasteurizada procedente de sus instalaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—A partir de 1 de febrero de 1972 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2275/1964, de 4 de agosto, y en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas no podrán concurrir al abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y concentrada otras Entidades distintas a las señaladas en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.», tiene adjudicada en Palencia (capital).

Excmos. Sres. Visto el expediente promovido a instancias de «Central Lechera Palentina, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que la citada Entidad tiene concedida en Palencia (capital);

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Palencia (capital), a base de instalar una planta de elaboración de quesos de leche de oveja.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Central Lechera Palentina, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 sobre las convalidaciones otorgadas a ciertas Empresas para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Excmos. Sres. Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de aquella provincia, y las solicitudes de convalidación para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro citada;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre;

Resultando que en cumplimiento de lo señalado en el apartado octavo de la citada Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, se han presentado ocho proyectos de adaptación a las condiciones reglamentarias, de los centros de higienización convalidados provisionalmente pertenecientes a las Empresas «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», «Industrias Peret-Herreu, S. A.»; doña Antonia Elfa Sambeat, don Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surrriba Viñas y don José Braut Barcons;

Resultando que no han sido presentados los proyectos de adaptación de las industrias, asimismo convalidadas provisionalmente, correspondientes a don José Parera Garriga y a don Augusto García Martí;

Considerando que son atendibles las razones que motivan la solicitud del «Grupo Sindical de Colonización número 10.292» para reducir a 8.000 litros diarios de leche el cupo máximo concedido en principio por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, cuyo proyecto se ha adaptado a la cifra citada;

Considerando que los proyectos presentados por las Empresas «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Industrias Peret-Herreu, S. A.», y «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», se adaptan a las condiciones técnico-sanitarias señaladas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Considerando que los proyectos correspondientes a las industrias de doña Antonia Elfa Sambeat, don Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surrriba Viñas y don José Braut Barcons, presentan ciertas deficiencias, y que por ser éstas subsanables, procede conceder un nuevo plazo para la presentación de las pertinentes modificaciones de los mismos;

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los proyectos de adaptación presentados por «Cooperativa de Vagueros de Barcelona», «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona», «Industrias Peret-Herreu, S. A.»; de las industrias convalidadas provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia, así como el presentado por el «Grupo Sindical de Colonización número 10.292», cuyo cupo máximo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 y correspondiente a la convalidación de su industria, se fija en 8.000 litros de leche diarios.

Segundo.—Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que doña Antonia Elfa Sambeat, don

Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surriba Viñas y don José Braut Barcons, cuyas industrias, asimismo, se han convalidado provisionalmente, presenten los correspondientes proyectos complementarios o reformados de los primitivos, corrigiendo las deficiencias existentes en estos últimos.

Tercero.—Se anulan las convalidaciones provisionales otorgadas a las industrias pertenecientes a don Juan Parera Garriga y a don Augusto García Martí, por incumplimiento de lo señalado en el apartado octavo de la Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1970, con la consiguiente pérdida de fianzas respectivos, de 100.000 pesetas cada una, depositadas en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, como garantía del cumplimiento de adaptación de dichas industrias a las condiciones reglamentarias.

Cuarto.—Se autoriza a las cuatro Empresas cuyos proyectos se aprueban en el apartado primero de la presente Orden, para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 12/1972, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Robert C. Hill.

Queriendo dar una prueba de Mi Aprecio al Señor Robert C. Hill,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de enero de 1972 por la que se inscribe a la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.» (C 516) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Seguro de Crédito a la Exportación.

Hmo. Sr.: La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», creada por la Ley 10/1970, de 4 de julio, solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954; la autorización para operar en el Seguro de Crédito a la Exportación en las modalidades de compradores privados, compradores públicos, global y global especial, combinado de los riesgos bancarios de financiación y refinanciación, créditos financieros vinculados a operaciones de exportación, prospección de mercados, asistencia a ferias en países extranjeros y elevación de costos, y la aprobación de las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes, que han sido preceptivamente informadas por el Ministerio de Comercio.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, que deberá remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y la prevista, separadamente para cada una de las modalidades que se le aprueban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 13 de diciembre de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2002, segunda columna, «Relación que se cita», párrafo cuarto, donde dice: «... Pedro Pauent Torres...», debe decir: «... Pedro Manent Torres...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en los meses de enero y febrero para exámenes de fin de carrera en los grados pericial y profesional de las Escuelas de Comercio.

Hmo. Sres.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos de matrícula extraordinarios en enero y febrero para los alumnos de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura de un plazo de matrícula del 1 al 15 de enero próximo para los alumnos a los que falten tres asignaturas y prueba de Grado, como máximo, para terminar la carrera en sus grados pericial y profesional, sin computar a este efecto las asignaturas de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, Formación Religiosa y Enseñanzas del Hogar. Los exámenes de esta convocatoria se realizarán en la segunda quincena del citado mes de enero.

Segundo.—Sin perjuicio de los exámenes de fin de carrera aludidos en el anterior apartado, se autoriza a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos de los grados pericial y profesional.

Tercero.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tengan pendientes de aprobación, como repetidores, el número de asignaturas de un curso que, sin comprender la totalidad del mismo, se determino por la Dirección de cada Centro.

b) Aquellos a quienes falten un máximo de tres asignaturas para finalizar grado (no computándose a estos efectos las de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar) y que no concurren a la convocatoria de enero.

Cuarto.—Sera de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma lo solicitarán del Director del Centro respectivo desde el día 21 al 31 de enero, ambos inclusive. Dentro de dicho plazo habrán de formalizarse los alumnos libres.

Dicha matrícula tendrá validez, asimismo, para la convocatoria de junio. En caso de utilizarse también la extraordinaria de septiembre se abonarán nuevos derechos de matrícula por ésta.

Si algún alumno se hubiere matriculado para la convocatoria de enero podrá optar por concurrir a ella o a la de febrero, debiendo en este último caso participarlo así a la Secretaría de la Escuela dentro del mismo plazo. Sera de aplicación la matrícula efectuada y en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Quinto.—Los exámenes se celebraran en el mes de febrero y en las mismas fechas que, con la antelación necesaria, se tienen por las Direcciones de los Centros.

Sexto.—Los alumnos oficiales que completen curso en esta convocatoria podrán, en su caso, formalizar matrícula del siguiente por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación.